

## **Acuerdo de 25 de abril del 2019 del Consejo de Administración del Consorcio de Santiago por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones directas de intervenciones de rehabilitación y restauración de inmuebles de valor histórico y patrimonial en el término municipal de Santiago de Compostela en el ejercicio 2019**

**Primero.-** Santiago de Compostela es una ciudad depositaria de uno de los legados del patrimonio histórico-cultural más importantes del mundo y continúa siendo una referencia como "Primer Itinerario Cultural Europeo", "Patrimonio de la Humanidad", "Patrimonio Histórico Nacional", "Premio Europa" entre otros.

**Segundo.-** El Real Decreto 260/1991, de 1 de marzo, sobre organización del Real Patronato de la Ciudad de Santiago de Compostela, en su artículo primero, recoge como misión del mismo, entre otras, la preservación y revitalización del patrimonio cultural representado por la ciudad de Santiago, en sus aspectos histórico-artísticos y arquitectónicos.

Al mismo tiempo, el artículo quinto contempla la creación del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela (en adelante, el Consorcio), como entidad de carácter público interadministrativo para llevar a cabo tal misión.

**Tercero.-** El Consorcio, conforme recoge el artículo primero de sus estatutos, fue constituido de común acuerdo entre la Administración General del Estado, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela en 28 de abril de 1992, dotado de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena. Entre sus fines está tanto el de servir de apoyo administrativo y de gestión al Real Patronato como el promover y facilitar en el ámbito de Santiago de Compostela el ejercicio coordinado de todas aquellas acciones que deban llevar a cabo en dicha localidad sus administraciones fundacionales dirigidas a la preservación y revitalización de su patrimonio cultural en sus aspectos histórico-artísticos y arquitectónicos.

**Cuarto.-** Los vigentes estatutos del Consorcio recogen en su artículo 16.bis. 3 que "Igualmente, corresponde al Consejo de Administración la aprobación de las bases reguladoras o normas que regulen la concesión directa de subvenciones, monetarias o en especie, que contendrán las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como los demás requisitos de las letras a), b), c) y d) del apartado 3 del artículo 28 y del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, en su caso, sean de aplicación"

**Quinto.-** Las presentes subvenciones se amparan en el artículo 22.2.c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones por lo que procede justificar las razones de interés público y social que llevan a la utilización de este mecanismo.

El Consorcio de Santiago, desde su creación, ha venido desarrollando una intensa programación para la recuperación arquitectónica de la ciudad histórica, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y garantizar la mejor conservación del patrimonio urbano de la Humanidad que representa. De eso depende no solo el crecimiento turístico de la ciudad, si no genéricamente la competitividad y productividad de sus ciudadanos y empresas, y también, en definitiva, el prestigio internacional de la ciudad.

Dentro de esta labor destaca la rehabilitación y restauración de los monumentos que conforman un patrimonio arquitectónico de un incalculable valor histórico cultural reconocido con múltiples galardones internacionales.

Es misión del consorcio de Santiago seguir trabajando para que se patrimonio de valor incalculable se conserve en las mejores condiciones para disfrute de los vecinos y de los millones de visitantes y peregrinos que nos honran cada año con su visita y, sobre todo, para legado de las generaciones venideras.

Lo excepcional de la ciudad justifica la excepcionalidad de recurrir a subvenciones nominativas, en las que a la vista de las disponibilidades financieras del Consorcio, del nivel de catalogación de los monumentos, del grado de deterioro y de los daños irreparables que pueda ocasionar la no intervención inmediata, permite para cada año definir las subvenciones a otorgar.

La posibilidad de recurrir a la concesión de subvenciones amparadas, por su excepcionalidad, en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, también vendría justificada en las finalidades y funciones de promoción y coordinación de actividades del Consorcio de Santiago, determinadas tanto en sus Estatutos como en el Real Decreto del real Patronato antes citado. Ha de tenerse en cuenta que la actividad del Consorcio de Santiago, como ente instrumental, supone la promoción de iniciativas y proyectos culturales, la ejecución de obras, servicios e instalaciones, la coordinación de inversiones, y, en general, el ejercicio coordinado de las competencias de las administraciones consorciadas, en el término municipal de Santiago de Compostela, lo que impide o dificulta, sobre todo en la colaboración con entidades culturales o formativas, y en la actividad inversora o restauradora de edificios de valor artístico o histórico, una convocatoria pública, salvo en supuestos muy concretos.

Por todo ello, se entienden justificadas las razones de interés público que concurren en la concesión de la subvención.

En virtud de lo anterior, visto el informe de la Abogacía del Estado de fecha 17/04/2019, el Consejo de Administración del Consorcio de la ciudad de Santiago de Compostela

## ACUERDA:

### Artículo 1. Objeto y beneficiario de la subvención.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones directas en especie a los beneficiarios, proyectos y por los importes que figuran en el siguiente cuadro:

PARTIDA	BENEFICIARIO. ACTUACIÓN	IMPORTE (€)
337.611.02	Arzobispado de Santiago. Obras mantenimiento cubiertas de San Martín Pinario	148.500,00
337.611.03 337.611.11	Arzobispado de Santiago. Intervención iglesia Agualada/Marantes	40.507,39
337.611.04	Arzobispado de Santiago. Intervención iglesia San Fructuoso	134.225,30
337.611.06	Arzobispado de Santiago. Intervención iglesia San Caetano	23.801,61
337.611.07	Conservatorio Histórico, Real sociedad de amigos del país y Ateneo de Santiago. Ascensor edificio Plaza Salvador de Parga nº 4	97.208,83
337.611.08	Asociación Padroado do Museo do Pobo Galego. Adecuación Ala Sur del conjunto de San Domingos de Bonaval	3.098.781,31
337.667.10	Orden tercera franciscana. Intervención acondicionamiento cementerio Orden Franciscana	48.880,00
337.611.12	Arzobispado de Santiago. Intervención Iglesia de Santas Mariñas	67.800,00
	<b>TOTAL</b>	<b>3.659.704,44</b>

### Artículo 2. Crédito presupuestario.

En el presupuesto del Consorcio para el año 2019 están consignadas las partidas correspondientes que también se recogen en el artículo anterior.

### Artículo 3.- Elementos subvencionables

El Consorcio se ocupará, en cada caso, de la redacción del proyecto, de la solicitud y obtención de la licencia de obra, de la licitación y ejecución de la obra según el proyecto que le sirve de base, de su liquidación, en caso de producirse, y de los honorarios de los técnicos y otros servicios necesarios para su correcta ejecución.

Además, entregará a cada beneficiario una copia del proyecto, preferentemente en formato digital, y le comunicará la fecha de replanteo de la obra y de recepción.

### Artículo 4.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias pondrán a disposición del Consorcio los inmuebles mientras dure la obra y facilitarán el trabajo de las empresas adjudicatarias, así como

de todos los técnicos que intervienen y de los representantes de la Consellería de Cultura e Turismo, en su actividad de control y supervisión.

2. Las entidades beneficiarias facilitarán el acceso al inmueble una vez restaurado y lo mantendrán en el buen estado exigido para el cumplimiento de su finalidad. En este sentido, presentarán anualmente fotos justificativas de la realización de las labores de mantenimiento ordinario del ámbito de la obra objeto de esta resolución, durante los diez años siguientes a contar desde la fecha de recepción de la obra.
3. Con el objeto de garantizar el acceso al interior del inmueble a los ciudadanos, las entidades beneficiarias abrirán el inmueble objeto de la intervención, durante los próximos cinco años, todo el año en el horario acordado a tal efecto y que nunca será inferior a diez horas a la semana.
4. Las entidades beneficiarias explicitarán la colaboración del Consorcio en las comunicaciones, escritas o verbales, que se realicen sobre la obra de referencia.
5. Las entidades beneficiarias se someterán a las actuaciones de comprobación de la realización de las labores de mantenimiento, incluso a través de órganos de control externos, proporcionando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
6. Las entidades beneficiarias acreditarán encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
7. Esta subvención es incompatible con cualquier otra subvención, ayuda ingreso o recurso para la misma actuación.

#### **Artículo 5.- Procedimiento de concesión.**

1. El presente acuerdo de aprobación de las bases reguladoras de concesión de la subvención se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» a través de Base de Datos Nacional de Subvenciones, entendiéndose por notificada a los beneficiarios el mismo día de la su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»
2. Los beneficiarios deberán presentar, en el plazo máximo de diez días desde la notificación, la solicitud cuyo modelo se adjunta, en el Registro del Consorcio de la Ciudad de Santiago, Rúa del Villar nº59, 15705 de Santiago de Compostela, o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, deberá presentar la documentación que acredite las circunstancias que se establecen en el artículo cuarto apartado 6

La falta de presentación de la solicitud por parte de los beneficiarios en el plazo indicado determinará la pérdida del derecho a la concesión de la subvención.

3. La gerencia del Consorcio de la ciudad de Santiago actuará como órgano instructor del procedimiento para la gestión de la subvención.

Las funciones del órgano instructor serán:

- a) Examinar la documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la resolución.
  - b) Evaluar la solicitud, teniendo en cuenta la idoneidad del proyecto de actuación propuesto para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
  - c) Recabar si es preciso cuanta información complementaria estime oportuna para efectuar correctamente la propuesta de concesión de la subvención.
  - d) Formular la propuesta de resolución de concesión.
4. La propuesta de resolución de concesión deberá ser aceptada por los beneficiarios. El plazo para la aceptación será, como máximo, de diez días a contar desde el día siguiente al de su notificación, entendiéndose que renuncia a la subvención si no se produce la aceptación expresa en el plazo indicado.
  5. Una vez instruido el procedimiento corresponderá a la gerente dictar la resolución de concesión.
  6. La resolución deberá incluir los siguientes extremos:
    - a) Determinación del objeto de la subvención y del beneficiario, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
    - b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de un mes a partir del momento en que el órgano que dicta la misma disponga de la documentación a que se refiere este acuerdo. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución de concesión de las subvenciones se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

## **Artículo 6. Incumplimientos y reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro del equivalente a las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

#### **Artículo 7. Régimen jurídico aplicable.**

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este acuerdo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

## **MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA**

### **1. IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

-Anualidad:

-Importe:

-Título:

### **2. BENEFICIARIO/A.**

– Nombre o razón social (\*):

– Tipo de entidad:

– NIF:

– Domicilio:

– Localidad:

– Provincia:

– País:

– Teléfono:

– Correo electrónico:

– Página web:

(\*) El nombre ha de ser coincidente con el que figura en este acuerdo.

#### Datos del representante:

– Nombre:

– Apellidos:

– DNI/NIF:

– Cargo:

#### Datos de dirección a efectos de notificación:

– Domicilio:

– Localidad:

– Provincia:

– Código postal:

– País:

Datos de persona de contacto en caso de ser distinta del representante:

- Nombre y apellidos:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

### **3.-INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO.**

INFORMACIÓN SOBRE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS: A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos consignados en el presente documento serán incorporados a un fichero del que es titular el Consorcio de la ciudad de Santiago. Sus datos serán empleados solamente para la gestión de ayudas y subvenciones y no serán cedidos ni usados para otro fin diferente. Respecto de los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos previstos en la indicada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, ante el Consorcio de la Ciudad de Santiago.

AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE SUBVENCIONES: Autorizo al Consorcio de Santiago a utilizar los datos aportados en la presente solicitud para su envío. (Táchese lo que proceda)

SI NO

Fdo.

### **4. OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS SOLICITADAS, CON MENCIÓN DE AQUELLAS EFECTIVAMENTE CONCEDIDAS HASTA LA FECHA, DESTINADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE PIDE LA SUBVENCIÓN (SI SE HUBIESE SOLICITADO).**

En caso de no haber solicitado otras subvenciones marque este recuadro:

Nombre de la ayuda:

Entidad donde la solicitó:

Cuantía solicitada:

Cuantía concedida:

Seleccione el estado actual de la ayuda:

Concedida            Denegada            En trámite



**5. DECLARACIONES RESPONSABLES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13.7 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, Y LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE SU REGLAMENTO.**

Declaro que la Entidad a la que represento:

- a) No está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario para obtener subvenciones a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.
- c) No es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Fdo.

**6. AUTORIZACIÓN PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

– De conformidad con el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.4 de su Reglamento, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, AUTORIZO EXPRESAMENTE al Consorcio de la ciudad de Santiago a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Esta autorización se otorga exclusivamente a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión y el cobro de la subvención. (Táchese lo que proceda)

SI NO

Fdo.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, AUTORIZO EXPRESAMENTE al Consorcio de la ciudad de Santiago a solicitar de la Tesorería General de la Seguridad los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social. Esta autorización se otorga exclusivamente a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión y el cobro de la subvención. (Táchese lo que proceda)

SI NO

Fdo.

Lugar, fecha y firma

**CONSORCIO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**